



Expediente: **055910307724**
Radicado: **RE-02540-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/07/2025** Hora: **11:53:50** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que en virtud de una queja ambiental con radicado N° **134-0435-2009 del 18 de Noviembre de 2009**, donde se denunció lo siguiente: *"CONTAMINACIÓN PROVOCADA POR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROVENIENTES DEL BARRIO LA ESPERANZA DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL (PUERTO TRIUNFO). LAS AGUAS RESIDUALES SON VERTIDAS A UN POTRERO Y A LA FUENTE DE AGUA "DOSQUEBRADAS"*; queja ambiental que fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 18 de noviembre de 2009, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0212-2009 del 26 de noviembre de 2009**.

Que, por medio del Informe Técnico de Queja anteriormente mencionado, se generó un Auto con radicado N° **134-0009-2010 del 04 de marzo de 2010**, donde se requirió al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT **890.983.906-4**, representado legalmente para ese momento, por el señor Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.682.455**, donde también se requirió al señor **HUMBERTO CADAVID** (Sin más Información).

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto de la presente queja ambiental,



actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0021-2012 del 25 de enero de 2012**.

Que mediante Correspondencia de Salida con radicado N° **134-0054-2012 del 05 de marzo de 2012**, Cornare le manifiesta al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** a través de su representante legal el Señor alcalde **SANTIAGO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.251.608**, que no se aprecian las medidas pertinentes para dar solución a la problemática ambiental de saneamiento básico, según lo evidenciado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0021-2012 del 25 de enero de 2012**, se encuentra que la problemática sigue igual.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0307-2013 del 02 de julio de 2013**.

Que por intermedio de Auto con radicado N° **134-0291-2013 del 23 de julio de 2013**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con el NIT **890.983.906-4**, a través de su representante legal, para que acate oportunamente la normatividad ambiental, hechos acaecidos en el predio ubicado en el corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, actuaciones contenidas en el expediente de queja ambiental N° **055910333841**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0402-2014 del 08 de octubre de 2014**.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **134-0381-2014 del 12 de noviembre de 2014**, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con NIT **890.983906-4**, representado legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.251.608**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0178-2015 del 03 junio de 2015**, del cual no emana ningún tipo de actuación jurídica.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0176-2020 del 28 abril de 2020**, del cual emana la resolución con radicado N° **RE-01821-2021 del 20 de marzo de 2021**, donde se requiere al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con Nit: **890983906-4**, a través del señor alcalde **JAVIER ARÍSTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de

ciudadanía No. **71.682.455**, para que cumpla con las obligaciones adquiridas mediante el informe técnico.

Que a través de la correspondencia de Salida con radicado N° **CS-02668-2023 del 13 de marzo de 2023**, Cornare Verifica el cumplimiento de los requerimientos emanados de la Resolución con radicado N° **RE-01821-2021 del 20 de marzo de 2021**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04693-2024 23 de julio de 2024**.

Que mediante visita técnica realizada el 07 de abril de 2025, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, actuación de la cual se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03348-2025 del 28 de mayo de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas en el oficio interno con radicado N°CI-01265-2024 del 02 de agosto de 2024, a través del cual se remite a la Dirección Regional Bosques, el Informe técnico de control y seguimiento N°IT-04693-2024 del 23 de julio de 2024, que con relación a los vertimientos directos provenientes de la red de alcantarillado de la Zona urbana del Corregimiento de Doradal, asociados a expedientes de quejas ambientales, se informa para lo de nuestra competencia, lo siguiente:

1. Descargas directas asociadas al Barrio La Esperanza:

(...)

En cuanto al cumplimiento del Municipio de los requerimientos realizados mediante el radicado CS-02668 del 13 de marzo del 2023 asociado al expediente 055910307724, sobre queja de vertimientos del barrio La Esperanza, estos fueron colectados mediante el Mediante Convenio 211 del 2021 cuyo objeto es “CORNARE COFINANCIA AL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR SUR CORREGIMIENTO DORADAL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA” el cual ya se encuentra liquidado.

27. RECOMENDACIONES

27.4 Cesar el proceso del expediente 055910307724 relacionado con vertimiento del barrio la Esperanza en el corregimiento Doradal, dado que los mismos fueron eliminado mediante la construcción del Colector Sur, el cual fue construido mediante el convenio 211 del 2021

(...)

2. Descargas directas asociadas al Barrio Jorge tulio:

(...)

- Radicado CE-04701 del 15 de marzo del 2024.

Se informa sobre la eliminación de vertimiento: La Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, amablemente envía las evidencias (Informes finales con números de contrato), de los colectores de agua residual, con los cuales se eliminaron los vertimientos puntuales en los sectores: Sauces, la subestación, drenaje Cancha de futbol, EST. Servicio Texaco; Con el Colector Sur y los vertimientos en los sectores: Barrio Jorge tulio Garcés, Vivienda frente a cancha polideportiva y avenida casa de la cultura con el colector Dosquebradas los cuales, según nuestro PSMV se contemplaron eliminar en el año 2023 con la construcción de dichos colectores antes mencionados.

Cabe resaltar que al terminar la construcción de la segunda planta de tratamiento de agua residual PTAR se presentaron algunas situaciones que retrasaron un poco la operación y puesta en marcha, pero ya se está dando solución y estamos a pocos días de continuar con la operación de esta PTAR

Visita de Control y Seguimiento STARD # 2

Este sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fue construido mediante el Convenio 453 del 2018 cuyo objeto lo constituye "CONSTRUIR LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO." Este sistema de tratamiento recibe las aguas residuales de los barrios La Esperanza, sector colegio, Matadero y barrio Jorge Tulio.

Se realizó visita a la estación de Bombeo EBAR dado que esta obra (aliviadero) estaba pendiente por finalizar para poner en marcha el sistema de tratamiento de aguas residuales en la que se encontró la siguiente situación:

- Se continúa con los vertimientos sobre la quebrada Doradal dichos vertimientos corresponden a aguas residuales domésticas colectadas por el denominado Colector SUR, toda vez que el colector no ha sido conectado a la PTAR Número 2. Se evidencia construcción de aliviadero y se informa que se está a la espera de las obras para conectar a la estación de bombeo.
- La nueva PTAR ubicada en un sitio con las coordenadas $-75^{\circ} 43' 51.90'' W$ $5^{\circ} 54' 11.46''$, se evidencia que no se encuentra en funcionamiento, y cuenta con estructuras de canal de entrada, cribado, canaleta Parshall, tanque Imhoff, y lechos de secado; de igual forma se visitó la estación de bombeo, la cual ya cuenta con energía eléctrica, y se está a la espera de conectar las aguas residuales del colector SUR para inicio de la PTAR.

(...)

Funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento **el día 09 de mayo de 2025**, a ambos sitios donde se presentaban dichas descargas directas, y a la Planta de tratamiento de aguas residuales, en compañía de los señores John Sebastián Pérez Rojas, representante legal de la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal y el Ingeniero Sanitario Emiliano Quintero Henao (**Imagen 1**), observando lo siguiente:

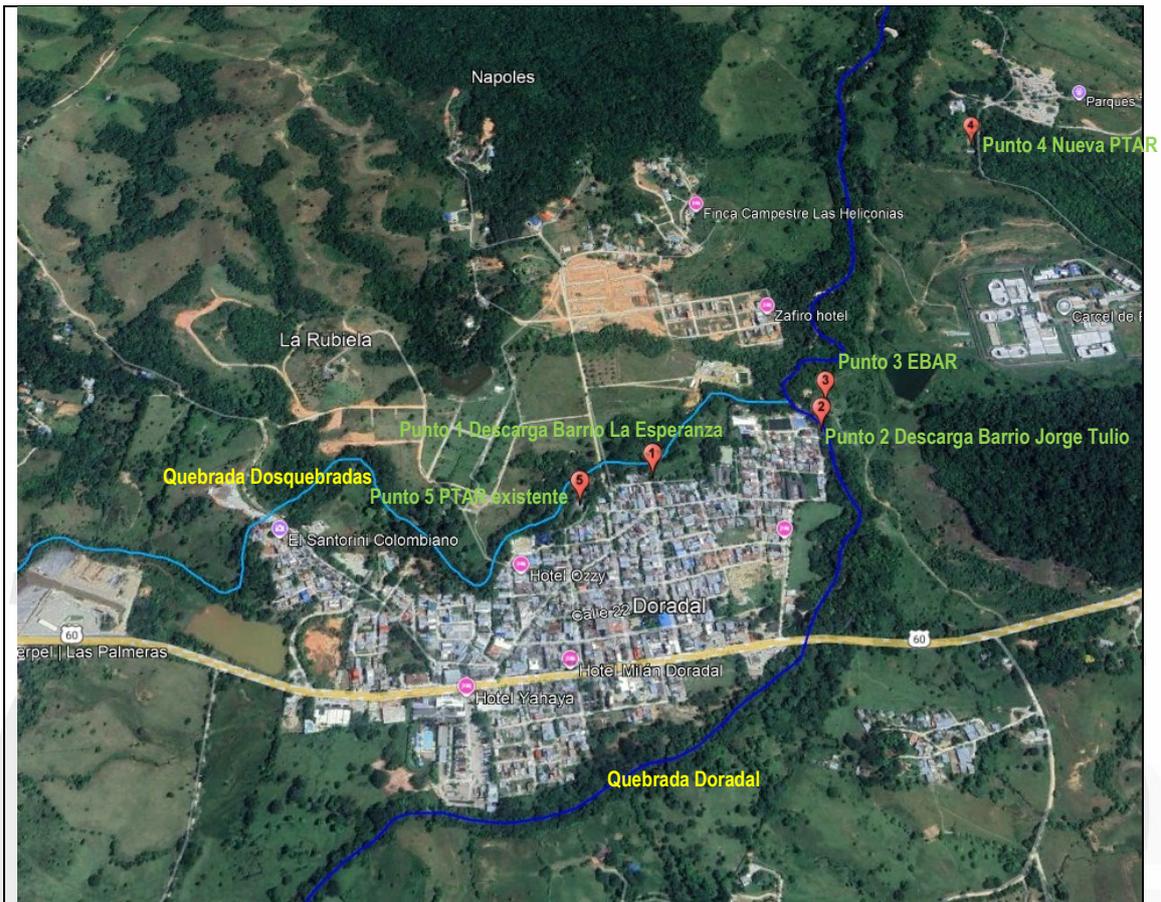


Imagen 1. Recorrido realizado durante la visita de control y seguimiento (09 de mayo de 2025)

1. El punto (1) ubicado sobre la Quebrada Dosquebradas, en un sitio con coordenadas geográficas $5^{\circ}54'8.57''N$, $74^{\circ}44'2.39''W$, corresponde a la descarga del alcantarillado de la Zona Urbana del Corregimiento de Doradal – Barrio La Esperanza (**Imagen 2 y 3**), cuyas aguas residuales domésticas fueron colectadas a través del denominado Colector Sur, en ejecución del Convenio 211 del 2021, que conduce las aguas residuales a la nueva Planta de tratamiento ubicada en inmediaciones del Parque Temático Hacienda Nápoles en un sitio con coordenadas geográficas $5^{\circ}54'36.03''N$, $74^{\circ}43'38.68''W$.

De acuerdo a lo informado, se realizaron las adecuaciones correspondientes, y este punto se habilitó como un aliviadero, diseñado para liberar el exceso de flujo de agua en época de altas precipitaciones, con el fin de evitar desbordamientos o daños estructurales en la Planta de tratamiento, ya que la red de alcantarillado es una red de aguas combinadas.



Imagen 2. Adecuación descarga, aliviadero – Barrio La Esperanza, visita de control y seguimiento (09 de mayo de 2025)



Imagen 3. Estado actual Quebrada Dosquebradas, visita de control y seguimiento (09 de mayo de 2025)

2. El punto (2) ubicado sobre la Quebrada Doradal, en un sitio con coordenadas geográficas 5°54'11.75"N, 74°43'51.48"W, corresponde a la descarga del alcantarillado de la Zona Urbana del Corregimiento de Doradal – Barrio Jorge tulio (Imagen 4 y 5), cuyas aguas residuales domésticas fueron colectadas, igualmente a través del denominado Colector Sur, en ejecución del Convenio 211 del 2021, que conduce las aguas residuales a la nueva Planta de tratamiento ubicada en inmediaciones del Parque Temático Hacienda Nápoles en un sitio con coordenadas geográficas 5°54'36.03"N, 74°43'38.68"W.

De acuerdo a lo informado, se realizaron las adecuaciones correspondientes, y este punto fue clausurado.



Imagen 4. Adecuación descarga, clausurado – Barrio Jorge Tulio, visita de control y seguimiento (09 de mayo de 2025)

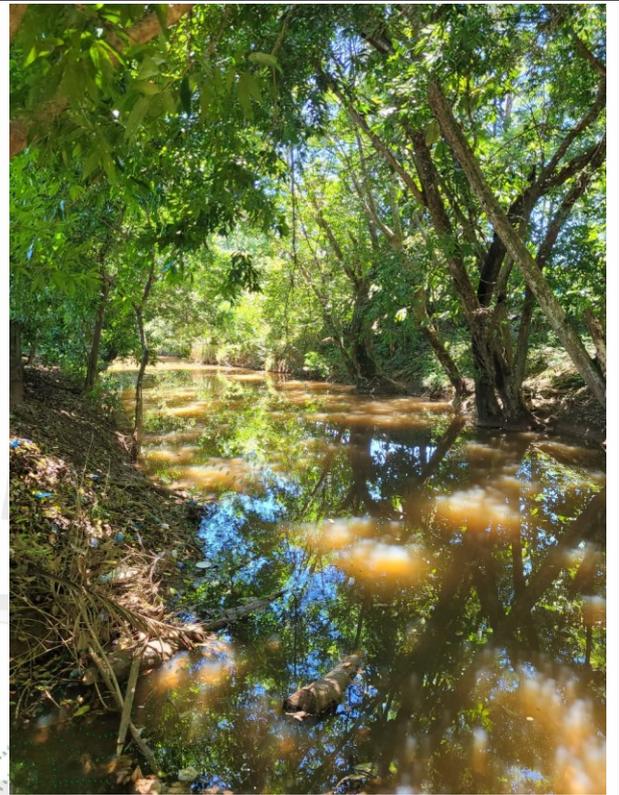


Imagen 5. Estado actual Quebrada Doradal, visita de control y seguimiento (09 de mayo de 2025)

3. Con relación a la nueva planta de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicada en inmediaciones del Parque Temático Hacienda Nápoles en un sitio con coordenadas geográficas 5°54'36.03"N, 74°43'38.68"W, que garantiza el tratamiento de los vertimientos directos que se generaban en los Barrios La Esperanza y Jorge Tulio, entre otros como el sector Colegio y Matadero, fue construida mediante Convenio N°453 del 2018, suscrito entre Cornare y el Municipio de Puerto Triunfo, cuyo objeto fue "CONSTRUIR LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO"

Por parte de los acompañantes de la visita se informa que el arranque de esta tuvo lugar en el año 2023 por parte de la Universidad de Antioquia, y en el mes de marzo del mismo año, se firmó un acta de entrega con el Municipio de Puerto triunfo, estableciendo unos compromisos a ejecutarse por parte del Municipio con un plazo no superior a (3) tres meses, relacionados con:

- ✓ Entregar subsanada la servidumbre para la entrada a Nápoles
- ✓ Suministrar utensilios necesarios para realizar adecuadamente la operación y mantenimiento de la PTAR
- ✓ Realizar el arreglo de la fuga de agua en el baño de la EBAR
- ✓ Suministrar agua y energía para la caseta ubicada en Nápoles
- ✓ Realizar entrega del radicado y del documento del permiso de vertimientos de la PTAR Nápoles
- ✓ Entregar linderos de los predios de la PTAR y EBAR
- ✓ Traslado de curtiembre (cueros) ubicada en la EBAR de la PTAR
- ✓ Extensión de la tubería de descarga de la PTAR Nápoles hasta la combinación de la Quebrada Doradal y Dosquebradas
- ✓ Realizar la construcción de los aliviaderos en los MH ubicados antes de la entrada de la EBAR
- ✓ No se realizó prueba de estanqueidad del reactor UASB ubicado en Nápoles ni pruebas de bombas de la EBAR, ni de la red de conducción de la EBAR a

Nápoles, por lo tanto, es importante que dejen claros esos puntos con el contratista por temas de futuras complicaciones

- ✓ Se debe realizar el diseño y ensamble de las compuertas para medir el caudal (vertedero)

Al respecto esta Planta de tratamiento se encontró en funcionamiento, debido a que en la EBAR, ya se cuenta con el suministro de energía eléctrica para el respectivo bombeo del agua residual. Las unidades de tratamiento corresponden a canal de entrada, cribado, canaleta Parshall, tanque Imhoff, y lechos de secado.

Con relación a la descarga, todavía no se ha realizado la extensión de la tubería hasta la Quebrada Doradal, por ende se está efectuando sobre un caño afluente en un sitio con coordenadas geográficas 5°54'35.24"N, 74°43'39.15"W. Las condiciones organolépticas se observaron desfavorables (color y olor) y alta presencia de espumas generadas por tensoactivos y materia orgánica en descomposición presente en el agua residual.

Lo concerniente con la operación de esta planta de tratamiento de aguas residuales es objeto de control y seguimiento por parte del Grupo de Recurso hídrico, de la Subdirección de Recurso Naturales, vinculado al expediente ambiental 055910427983.



Imagen 6. Estación de Bombeo de aguas residuales - EBAR, visita de control y seguimiento (09 de mayo de 2025)



Imagen 7. Tanques Imhoff, visita de control y seguimiento (09 de mayo de 2025)



Imagen 8. Lechos de secado, visita de control y seguimiento (09 de mayo de 2025)



Imagen 9. Estado actual descarga nueva PTAR, visita de control y seguimiento (09 de mayo de 2025)

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta tanto el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** como la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

Expediente 055910307724: Queja ambiental Barrio La Esperanza

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°134-0009 del 11 de febrero de 2010 (adopta determinaciones)					
<p><i>ARTÍCULO PRIMERO: requerir al Municipio de Puerto triunfo, con NIT 890.983.906-4, a través de su representante legal, el señor Javier Arístides Guerra Castillo, para que de manera perentoria realice las obras físicas necesarias que conduzcan a la solución de la problemática presentada con las descargas de las aguas residuales domésticas en el sector del Barrio La esperanza (parte baja), más concretamente en el predio La Holanda, propiedad del señor Humberto Cadavid.</i></p>	<p>09 de mayo de 2025</p>	<p>X</p>			<p>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>A través del Convenio interadministrativo de cofinanciación CORNARE – Municipio de Puerto Triunfo N°211-2021, se ejecutó la construcción del Colector SUR, por un valor de \$1.416.414.202, con el cual se eliminaron los vertimientos puntuales de los barrios La Esperanza, sector colegio, Matadero y barrio Jorge Tulio.</p> <p>De acuerdo a lo informado, se realizaron las adecuaciones correspondientes, y este punto se habilitó como un aliviadero, diseñado para liberar el exceso de flujo de agua en</p>

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					época de altas precipitaciones, con el fin de evitar desbordamientos o daños estructurales en la Planta de tratamiento, ya que la red de alcantarillado es una red de aguas combinadas
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Humberto Cadavid, para que se abstenga de realizar nuevas intervenciones sobre el cauce de la quebrada Dosquebradas, hasta tanto no se hagan las obras de mitigación de impactos negativos, recomendadas en el informe de asesoría 134-0169 del 26 de julio de 2009</p>	25 de enero de 2012	X			<p>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>Requerimiento que se dio por cumplido a través de Informe técnico de control y seguimiento N°134-0021 del 25 de enero de 2012, en el cual se constató que el Señor Humberto Cadavid suspendió las intervenciones sobre el cauce de la Quebrada Dosquebradas.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°134-0291 del 23 de julio de 2013 (medida preventiva de amonestación escrita)</p>					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><i>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al Municipio de Puerto Triunfo, para que acate oportunamente la normatividad ambiental</i></p>	09 de mayo de 2025	X			<p>A través del Convenio interadministrativo de cofinanciación CORNARE – Municipio de Puerto Triunfo N°211-2021, se ejecutó la construcción del Colector SUR, por un valor de \$1.416.414.202, con el cual se eliminaron los vertimientos puntuales de los barrios La Esperanza, sector colegio, Matadero y barrio Jorge Tulio</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°134-0381 del 12 de noviembre de 2014 (inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental)</p>					
<p><i>ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL en contra del municipio de Puerto Triunfo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo</i></p>	09 de mayo de 2025	X			<p>A través del Convenio interadministrativo de cofinanciación CORNARE – Municipio de Puerto Triunfo N°211-2021, se ejecutó la construcción del Colector SUR, por un valor de \$1.416.414.202, con el cual se eliminaron los vertimientos puntuales de los barrios La Esperanza, sector colegio, Matadero y barrio Jorge Tulio.</p>
<p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias,</i></p>					<p>Por lo tanto, los hechos que sustentaron el inicio del presente procedimiento</p>

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.					administrativo sancionatorio de carácter ambiental, fueron subsanados con la ejecución de dicho convenio.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-01821-2021 del 20 de marzo de 2021 (adopta determinaciones)					
ARTICULO PRIMERO: <i>Requerir al Municipio de Puerto triunfo, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.</i>					
Allegar un informe en el que se dé cuenta del estado actual del proceso de la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para la zona urbana del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo.					Cumple con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio con radicado N°CE-04701-2024 del 15 de marzo de 2024, la Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, presenta informe de seguimiento y evidencias que soportan la ejecución y cumplimiento de las actividades tendientes a la eliminación de los vertimientos puntuales existentes en la Zona Urbana del Corregimiento de Doradal.
Presentar un informe de las acciones de mitigación que se han implementado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, en aras de contrarrestar el impacto ambiental de los vertimientos directos a suelo y a fuente hídrica en el barrio La Esperanza	15 de marzo de 2024	X			Información que fue evaluada por el Grupo de recurso Hídrico de la

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					Corporación mediante el informe técnico de control y seguimiento N°IT-04693-2024 del 23 de julio de 2024, vinculado al expediente ambiental 055910427983 (Permiso de vertimientos)

Expediente SCQ-134-1082-2022: Queja ambiental Barrio Jorge tulio

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio con radicado N°CS-07592-2024 del 27 de junio de 2024 (adopta determinaciones)					
<i>SUSPENDER INMEDIATAMENTE los vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento sobre la quebrada Doradal, ubicados exactamente en la coordenada geográfica -74°43'51.42"W, 5°54'12.1N, barrio Jorge Tulio del corregimiento de Doradal; para que sean conectados a la PTAR del referido corregimiento, toda vez que dicha fuente se encuentra contaminada debido a las descargas realizadas sin tratamiento. En caso de que esta problemática ambiental ya hubiese sido atendida por la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, por favor allegar las evidencias, documentos</i>	09 de mayo de 2025	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. A través del Convenio interadministrativo de cofinanciación CORNARE – Municipio de Puerto Triunfo N°211-2021, se ejecutó la construcción del Colector SUR, por un valor de \$1.416.414.202, con el cual se eliminaron los vertimientos puntuales de los barrios La Esperanza, sector colegio, Matadero y barrio Jorge Tulio.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
o fotografías donde se demuestre que a la presente queja se le dio la solución adecuada.					De acuerdo a lo informado, se realizaron las adecuaciones correspondientes, y este punto fue clausurado.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento a quejas ambientales radicadas con oficio N°134-0435 del 18 de noviembre de 2009 y SCQ-134-1082-2022 del 09 de agosto de 2022, y lo ordenado a través del oficio interno con radicado N°CI-01265-2024 del 02 de agosto de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 09 de mayo de 2025, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ A través del Convenio interadministrativo de cofinanciación CORNARE – Municipio de Puerto Triunfo N°211-2021, se ejecutó la construcción del Colector SUR, por un valor de \$1.416.414.202, con el cual se eliminaron los vertimientos puntuales de los barrios La Esperanza, sector colegio, Matadero y barrio Jorge Tulio.
- ✓ De acuerdo a lo informado por parte de los señores John Sebastián Pérez Rojas, representante legal de la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal y el Ingeniero Sanitario Emiliano Quintero Henao, acompañantes de la visita se realizaron las adecuaciones correspondientes, y al respecto:
 - El punto (1) ubicado sobre la Quebrada Dosquebradas, en un sitio con coordenadas geográficas 5°54'8.57"N, 74°44'2.39"W, que correspondía a la descarga del alcantarillado de la Zona Urbana del Corregimiento de Doradal – Barrio La Esperanza, se habilitó como un aliviadero, diseñado para liberar el exceso de flujo de agua en época de altas precipitaciones, con el fin de evitar desbordamientos o daños estructurales en la Planta de tratamiento, ya que la red de alcantarillado es una red de aguas combinadas.
 - El punto (2) ubicado sobre la Quebrada Doradal, en un sitio con coordenadas geográficas 5°54'11.75"N, 74°43'51.48"W, que correspondía a la descarga del alcantarillado de la Zona Urbana del Corregimiento de Doradal – Barrio Jorge Tulio, fue clausurado
- ✓ Con relación a la nueva planta de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicada en inmediaciones del Parque Temático Hacienda Nápoles en un sitio con coordenadas geográficas 5°54'36.03"N, 74°43'38.68"W, fue construida mediante Convenio N°453 del 2018, suscrito entre Cornare y el Municipio de Puerto Triunfo,

cuyo objeto fue “CONSTRUIR LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO”

- ✓ Lo concerniente con la operación de esta planta de tratamiento de aguas residuales es objeto de control y seguimiento por parte del Grupo de Recurso hídrico, de la Subdirección de Recurso Naturales, vinculado al expediente ambiental 055910427983

Por lo anterior, se considera técnicamente viable:

Expediente 055910307724: Queja ambiental Barrio La Esperanza

- ✓ El levantamiento de la medida preventiva de amonestación escrita impuesta a través de la Auto N°134-0291 del 23 de julio de 2013.
- ✓ Dar por cumplidos los requerimientos efectuados mediante el Auto N°134-0009 del 11 de febrero de 2010 y Resolución N°RE-01821-2021 del 20 de marzo de 2021
- ✓ Tener en cuenta que los hechos que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a través del Auto N°134-0381 del 12 de noviembre de 2014, se entienden subsanados con la ejecución del Convenio interadministrativo de cofinanciación CORNARE – Municipio de Puerto Triunfo N°211-2021 y lo evidenciado durante la visita de control y seguimiento realizado el día 09 de mayo de 2025.

Expediente SCQ-134-1082-2022: Queja ambiental Barrio Jorge tulio

- ✓ Dar por cumplidos los requerimientos efectuados a través del Oficio con radicado N°CS-07592-2024 del 27 de junio de 2024.

(...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03348-2025 del 28 de mayo de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT **890.983.906-4**, a través de su representante legal el señor alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **80.773.523**, mediante Auto con radicado N° **134-0291-2013 del 23 de julio de 2013**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que el presunto infractor ejecutó la construcción del Colector SUR a través del Convenio interadministrativo de cofinanciación CORNARE – Municipio de Puerto Triunfo N°211- 2021, de esta manera dando cumplimiento a los requerimientos planteados Antioquia.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida del expediente ambiental N° **055910333841**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **134-0435-2009 del 18 de noviembre de 2009**
- Auto con radicado N° **134-0291-2013 del 23 de julio de 2013**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03348-2025 del 28 de mayo de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT **890.983.906-4**, a través de su representante legal el señor alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **80.773.523**, impuesta mediante el auto con radicado N° **134-0291-2013 del 23 de julio de 2013**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben

abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **80.773.523** en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT **890.983.906-4**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910307724**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **27/06/2025**